

efectuado el concepto, formarian un expediente que sirviera, en primer término, para descargo de la caja de récluta, y en segundo, para la del Municipio respectivo, de este modo el Ayuntamiento no podría reintegrar en seguida á la caja de guerra lo que hubiese pagado, y con el expediente original en regla, averiguar la certeza con que los Cuas habían procedido al certificar la insolvencia de los Anzós; pudiendo cargar el reintegro á quien correspondiera, y con el expediente terminado, justificar el pago.

Como se ha demostrado anteriormente no es el Celo exagerado y falto en absoluto de fundamento, como dice el Señor Auditor en su informe, el que obliga al Ayuntamiento á defender los intereses del pueblo, que por sufragio del mismo, ha elegido, sino el deber á que obliga en cargo Anzós, que siendo gratuitos, responden de su gestión todos sus individuos con sus respectivos bienes, como también el cumplimiento de la Ley Municipal y la experiencia que da el Cargo que no ha demostrado que al Ayuntamiento todo le piden con la fórmula de "Orden y Dao" cuando el Consejo reclama lo que se le debe sin aun siquiera se le contesta por Cortesía, como la Comisión de Hacienda puede probar con el ejemplo siguientes: el presupuesto de guerra debe la Caja del Municipio diez y ocho mil ochocientos

